

118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,  
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno. Años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 5559, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.

(G. O. Nº 8583, del 28 de Junio de 1961)

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 5559

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.

## RESUELVE :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en fávör de los señores Dr. Horacio Vicioso Soto, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Dinamarca; Jaime Ricart Vidal, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suecia; y Julio Ricart Vidal, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Noruega.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,  
Presidente.

Ramón Bergés Santana,  
Secretario.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

---

Ley Nº 5560, que deroga y sustituye la Ley Nº 5131, del 15 de mayo de 1959, que establece la prestación de una garantía temporal a cargo de los contratistas de obras del Estado o de instituciones oficiales.

(G. O. Nº 8583, del 28 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

### NUMERO 5560

Art. 1.—En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza